



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

47
SINA

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

AUTO No. **0302**
Valledupar, 25 SEP 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DE DRUMMOND LTD. COLOMBIA, CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 800.021.306-5, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL. EXP. RAD. No. 201-2021."

El Jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Cesar, en uso de sus facultades conferidas por la Resolución No. 014 de febrero de 1998 y de conformidad con la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que a través de denuncia presentada ante la Ventanilla Única de Trámites de Correspondencia Externa de la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR, de radicado No. 02065 del 05 de marzo de 2021, por parte del señor Alfonso Duran Bermúdez, en el que solicita *"una visita técnica a los predios que se relacionan en esta petición en atención a un incendio ocurrido el día 28 de febrero de 2021, a las 2:00 pm que prorroga por aproximadamente 3 horas y consumió en su totalidad los predios que se relacionan"*.

Que mediante Auto No. 0152 del 12 de abril de 2021 proferido por parte de ésta Oficina Jurídica, se ordena indagación preliminar, y se dispuso realizar visita de inspección técnica a los predios El Amparo y Boca de Potrero ubicados en jurisdicción del municipio de El Paso (Cesar), designando para ello al Ingeniero Ambiental de la Corporación MARWIN DAVID ARAUJO MARTÍNEZ, con el fin de verificar los hechos denunciados, y determinar lo siguiente:

- Si existe infracción a las normas ambientales vigentes.
- Recursos naturales afectados.
- Identificación del presunto infractor.
- Circunstancias de tiempo, modo y lugar.
- Si hay lugar a imponer medidas preventivas.

Que, la Oficina Jurídica la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR, recibió informe técnico de la indagación preliminar y visita de inspección técnica de fecha 18 de mayo de 2021, realizada por el Ingeniero Ambiental y Sanitario designado para llevar a cabo la diligencia MARWIN DAVID ARAUJO MARTÍNEZ, el cual contiene entre otros lo siguiente:

"Una vez ubicado en la zona se tomó contacto con el señor Eduardo Felipe Gonzales encargado del predio denominado "JUAN FERNANDO", al cual se le hizo saber el objeto de la diligencia y se programó recorrido."

Acto seguido se comenzó el recorrido comenzando por límites del predio en mención con la empresa Drummond Ltd. En inmediaciones de las Coordenadas Geográficas 9°33'20.0"N – 73°31'25.6"W, donde se originó el incendio forestal según lo manifestó por los habitantes de la zona con los que se tuvo contacto durante la visita y certificado de fecha 19 de marzo del 2021 del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Municipio del Paso – Cesar, quienes fueron los encargados de atender la emergencia. Sin embargo, por las altas precipitaciones y las inundaciones en varias partes del sector no se pudo ir al punto exacto del inicio del incendio, se realizó caminata por los sectores que lideran con la empresa Drummond Ltda., que posible el acceso, donde se observaron las afectaciones ocasionadas por el fuego (Ver foto) como pérdida de cobertura vegetal, lo que evidencia cambio en la flora y fauna del sector."

Siguiendo con la diligencia se visitó el predio el Sol en inmediaciones de las Coordenadas Geográficas 9°32'15.7"N – 73°34'05.1"W pertenecientes al señor Alberto Viña, donde nos esperaba el administrador del predio, ya en el lugar decidió realizar el recorrido en moto teniendo en cuenta la extensión del terreno, en el cual se observó la quema de cobertura vegetal, cultivos de Yuca, así mismo se evidencian cercas del predio totalmente incinerados, lo que denota la fuerza las llamas. (Ver Foto)."

www.corpocesar.gov.co

Km 2 via La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0302

25^{ma} SEP 2023

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. 0902 DE _____ POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DE DRUMMOND LTD. COLOMBIA, CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 800.021.306-5, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL. EXP. RAD. No. 021-2021.....2

Para seguir con la diligencia el suscrito se trasladó a los predios El Amparo, Panamá, Lusitania y Boca de Potrero, a los cuales se contó con el acompañamiento del administrador del predio El Amparo.

Durante el recorrido los predios El Amparo, Panamá, Lusitania y Boca de Potrero, el cual se hizo en el vehículo del acompañante, se evidenció la quema de cobertura vegetal, perdida de Plan de Reforestación realizada por la empresa Ecopetrol como parte de compensación que veían realizando en los predios El Amparo y Panamá, perdida de gran parte de la plantación de Palma Africana de Aceite en el predio Boca de Potrero. (Ver Foto).

Es preciso señalar que según lo manifestado por los peticionarios el incendio tuvo una duración de aproximadamente 3 (tres) días y todo esto a la abundancia de vegetación densa existente en la empresa Drummond Ltda.

Una vez estando en oficina se pudo constatar que para el mes de febrero del 2020, también habría ocurrido esta misma afectación, por incendios en la empresa Drummond Ltda., y que en fecha de 20 de marzo del 2020 el servidor de Corpocesar JORGE ALBERTO ARMENTA JIMÉNEZ – Profesional Especializado – Coordinador del Git para la Gestión del Riesgo de Desastres, Cambio Climático y la Gestión Ambiental Urbana, rindió un informe de dicha situación.” (Sic a lo transcrito).

Que del mismo modo en el informe técnico de la indagación preliminar y visita de inspección técnica de fecha 18 de mayo de 2021, se dejaron constancias de las siguientes conclusiones:

“Luego del recorrido por el área objeto de la denuncia y la recolección de testimonios de moradores el sector el día 15 de abril de 2021, fecha de realización de la diligencia por parte del suscrito en los predios Juan Fernando, El Sol, El Amparo, Panamá, Lusitania y Boca de Potrero, se evidencio la afectación de la cobertura del suelo, representada en pastos y árboles, de cultivos de Palma Africana de Aceite y Yuca. Esto por lo incendio de fecha 28 de febrero del 2021 y que se originó en predios de la empresa Drummond Ltda., en el que también se vieron afectados los cercados de los predios en mención por la propagación de las llamas, que se extendieron por un área aproximada de 3.100 has.” (Sic a lo transcrito).

Que mediante Auto No. 0902 del 04 de noviembre de 2021, se ordenó iniciar procedimiento sancionatorio ambiental en los términos del artículo 18 de la ley 1333 de 2009, en contra de DRUMMOND LTD. COLOMBIA, con identificación tributaria No. 800.021.306-5, cuyo representante legal actual es el señor JUAN CARLOS LÓPEZ GONZÁLEZ, con ocasión a los hallazgos encontrados, producto del incendio forestal y la afectación de la cobertura del suelo presentada en pastos y árboles, además de cultivos de palma africana de aceite y yuca hallados en los alrededores de dicha empresa minera en hechos ocurrido en jurisdicción del municipio de El Paso (Cesar), el cual están contenidos en el informe técnico de visita de inspección realizado por parte de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”.

Que del Auto No. 0902 del 04 de noviembre de 2021, no se había surtido la notificación a DRUMMOND LTD. COLOMBIA, por lo que ésta Oficina Jurídica se vio en la necesidad de realizar la notificación de dicho acto administrativo, en aras de continuar con el trámite del presente procedimiento sancionatorio ambiental, garantizando de este modo el debido proceso a las actuaciones administrativas y el derecho a la defensa de conformidad con lo establecido en el Artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, por lo que se profirió el Auto No. 0242 del 02 de agosto de 2023, por medio de la cual se ordena la debida notificación del Auto No. 0902 del 04 de noviembre de 2021, que inició el procedimiento sancionatorio ambiental.

Que el Auto No. 0242 del 02 de agosto de 2023, por medio de la cual se ordena la debida notificación del Auto No. 0902 del 04 de noviembre de 2021, que inició el procedimiento sancionatorio ambiental fue notificado por correo aviso al correo electrónico correo@drummondltc.com perteneciente a Drummond Ltd. Colombia, en fecha 24 de agosto de 2023, tal como se visualiza en el expediente.

www.corpocesar.gov.coKm 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0302

25 SEP 2023

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____ POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DE DRUMMOND LTD. COLOMBIA, CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 800.021.306-5, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL. EXP. RAD. No. 021-2021-3

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que son funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la conservación, prevención y protección del medio ambiente y de los recursos naturales, lo que implica la imposición de las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados. (Artículo 30 numeral 17 de la Ley 99 de 1993).

Que según el artículo 31 numeral 2º de la Ley 99 de 1993, "Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente". Que de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que de conformidad con el Artículo 5 de la Ley 1333 de 2009: "Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

PARÁGRAFO 1o. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

PARÁGRAFO 2o. El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión."

III. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que de la lectura de los anteriores razonamientos, se concluye que la normatividad tendiente a la protección y conservación del medio ambiente, establece circunstancias en que las personas pueden hacer uso de los recursos naturales renovables, solo con la debida tramitación y obtención de los respectivos permisos, licencias o autorizaciones, expedidos por parte de la Autoridad Ambiental Competente, así como las obligaciones contenidas en éstos y, que el incumplimiento a dichas obligaciones, puede ocasionar la imposición de las sanciones dispuestas en la correspondiente norma sancionatoria ambiental.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 via La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0302

25 SEP 2023

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. DE POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DE DRUMMOND LTD. COLOMBIA, CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 800.021.306-5, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL. EXP. RAD. No. 021-2021-4

Qué, en el caso concreto, tenemos que existe una presunta infracción a las normas ambientales vigentes a cargo de DRUMMOND LTD., debido al incumplimiento del Artículo 2.2.1.1.18.2. No. 3, el Artículo 2.2.2.3.9.3 y el Artículo 2.2.5.1.3.14. del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), además de los Artículos 242 y 244 del Decreto Ley 2811 De 1974. (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente)."

Que el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009 establece: "FORMULACIÓN DE CARGOS. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. (...)"

Que el artículo 25 de la norma en comento, garantiza el derecho de defensa y contradicción al establecer:

"Descargos. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor este, directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes. Parágrafo. Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite".

Que en cumplimiento del artículo 24 citado, las acciones u omisiones que se consideran contrarias a la normatividad ambiental y en consecuencia constitutiva de infracción ambiental, al tenor del artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, son las siguientes:

Que el Artículo 2.2.1.1.18.2. N° 3 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), expresa lo siguiente:

"Protección y conservación de los bosques. En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

3. Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas."

Que el Artículo 2.2.5.1.3.14 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), expresa lo siguiente:

"Quemas abiertas en áreas rurales. Queda prohibida la práctica de quemas abiertas rurales, salvo las quemas controladas en actividades agrícolas y mineras a que se refiere el inciso siguiente: Las quemas abiertas en áreas rurales que se hagan para la preparación del suelo en actividades agrícolas, el descapote del terreno en actividades mineras, la recolección de cosechas o disposición de rastrojos y las quemas abiertas producto de actividades agrícolas realizadas para el control de los efectos de las heladas, estarán controladas y sujetas a las reglas que para el efecto establezcan el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible con miras a la disminución de dichas quemas, al control de la contaminación atmosférica, la prevención de incendios, la protección de la salud, los ecosistemas, zonas protectoras de cuerpos de agua e infraestructura."

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

49
SINA

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0302 25 SEP 2023

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____ POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DE DRUMMOND LTD. COLOMBIA, CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 800.021.306-5, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL. EXP. RAD. No. 021-2021-5

Que respecto a la determinación de responsabilidad, se tiene que una vez agotado el procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, según lo establecido en la Ley 1333 de 2009 y bajo los postulados del debido proceso; y analizados los elementos de hecho y de derecho se determinara responsabilidad ambiental al presunto infractor, se deberá resolver conforme lo establece el artículo 40 de la citada ley, con sujeción a los criterios del Decreto 3678 de 2010, contenidos ahora en el Decreto 1076 de 2015.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: FORMULAR PLIEGO DE CARGOS en contra de DRUMMOND LTD COLOMBIA con identificación tributaria No. 800.021.306-5, por presunta vulneración a las disposiciones ambientales vigentes, así:

CARGO PRIMERO: Al no cumplir con la prevención de incendios y control de quemas, por el incendio forestal ocurrido el día 28 de febrero del 2021, originado en predios de DRUMMOND LTD COLOMBIA, en jurisdicción del municipio de El Paso (Cesar), en el que se vieron afectados los terrenos de los predios aledaños por la propagación de las llamas, que se extendieron por un área aproximada de 3.100 hectáreas, afectando a los predios El Amparo, Panamá, Lusitania y Boca de Potrero, contraviniendo con la obligación que tiene con la protección y conservación de los bosques; lo anterior de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.18.2. N° 3 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible).

CARGO SEGUNDO: Por no informar a la autoridad ambiental competente en un término no mayor a veinticuatro (24) horas de la contingencia ambiental presentada con el incendio forestal ocurrido el día 28 de febrero del 2021, originado en predios de DRUMMOND LTD COLOMBIA, en jurisdicción del municipio de El Paso (Cesar), el cual se encontraba por fuera de los límites permitidos y en el cual se vieron afectados los terrenos de los predios colindantes y aledaños por la propagación de las llamas, que se extendieron por un área aproximada de 3.100 hectáreas, en los predios El Amparo, Panamá, Lusitania y Boca de Potrero, lo anterior de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.2.3.9.3 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible).

CARGO TERCERO: Por la afectación de la cobertura del suelo, representada en pastos, árboles y cultivos presentados por el incendio forestal ocurrido el día 28 de febrero del 2021, originado en predios de DRUMMOND LTD COLOMBIA, en jurisdicción del municipio de El Paso (Cesar), en el que se vieron afectados los terrenos de los predios colindantes por la propagación de las llamas, que se extendieron por un área aproximada de 3.100 hectáreas afectando los predios El Amparo, Panamá, Lusitania y Boca de Potrero, a sabiendas de que se encuentran prohibidas la práctica de quemas abiertas en zonas rurales, lo anterior de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.5.1.3.14 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible).

PARÁGRAFO: En el evento de ser declarado ambientalmente responsable, se impondrá a DRUMMOND LTD COLOMBIA, con identificación tributaria No. 800.021.306-5, una o varias de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, entre las cuales se encuentran Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes, Decomiso Definitivo

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915308

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0302

25 SEP 2023

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____ POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DE DRUMMOND LTD. COLOMBIA, CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 800.021.306-5, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EXP. RAD. No. 021-2021.....6

de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción

ARTICULO SEGUNDO: CONCEDER a DRUMMOND LTD COLOMBIA, con identificación tributaria No. 800.021.306-5, el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto, para que directamente o por medio de apoderado debidamente constituido, presente por escrito los descargos a que haya lugar y aporte o solicite la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

En ese sentido, el expediente que corresponde a la presente investigación estará a su entera disposición en la secretaría de la Oficina Jurídica de esta Corporación.

PARÁGRAFO: Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite, conforme a lo establecido en el parágrafo del artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

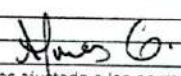
ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido de este acto administrativo a DRUMMOND LTD COLOMBIA, con identificación tributaria No. 800.021.306-5, en la Calle 72 No. 10 – 07, Oficina 1302 en la ciudad de Bogotá D.C. y/o en el e-mail: correo@drummondltl.com, a través de su representante legal el señor JUAN CARLOS LÓPEZ GONZÁLEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.413.692 expedida en Bogotá D.C. y/o quien haga sus veces, para lo cual, por secretaría librense los oficios de rigor.

ARTICULO CUARTO: Publíquese en el boletín oficial de CORPOCESAR, en cumplimiento de las disposiciones legales de rigor.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ALMES JOSÉ GRANADOS CUELLO
Jefe de Oficina Jurídica.

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Nelson Enrique Argote Martínez –Profesional de Apoyo - Abogado Especialista	
Revisó	Almes José Granados Cuello – Jefe de Oficina Jurídica	
Aprobó	Almes José Granados Cuello – Jefe de Oficina Jurídica	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.